

**Expte nº INT/003-2025. Expte MOAD n.º 2025/LIQ_01/000001.****INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024**

Con motivo de la aprobación de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2025 esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME**PRIMERO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 51 a 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª edición) publicado por la Intervención General de la Administración del Estado. Ministerio de Economía y Hacienda.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del consejo, de 25 de junio de 1996.

De conformidad en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración aprobación, y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En este aspecto, continúa el artículo citado, estableciendo que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Establece la citada ley en su artículo cuarto, el principio de Sostenibilidad Financiera, entendiéndose la misma como la capacidad para financiar compromisos de gasto, presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Por otro lado, el artículo 6 consagra el principio de transparencia, en el ámbito de las cuentas públicas, estableciendo el mandato de que la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Es preciso recordar que en el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que lo justificaban.

El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	2/15





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llegó a su fin, al anunciarse que en 2024 volverían a estar vigentes. En la práctica, todo ello se ha traducido en que el 16 de julio de 2024, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025. En lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, para el subsector Administración Local, el Acuerdo contemplaba el equilibrio presupuestario (0,0).

Aprobado el citado Acuerdo por el Consejo de Ministros, y de acuerdo con la tramitación prevista en el artículo 15 de la LOEPSF, del citado Acuerdo, se dio traslado a las Cortes Generales para su votación. Sin embargo, el Congreso de los Diputados, en sesión de 23 de julio, rechazó los objetivos de estabilidad y deuda para el periodo 2025-2027, así como el límite de gasto no financiero. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15.6 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el 10 de septiembre, en el que se mantuvieron los mismos objetivos y el mismo límite de gasto, que en el Acuerdo anterior de fecha 16 de julio.

Aunque en un primer momento se iba a proceder a la votación de este nuevo Acuerdo el 26 de septiembre, finalmente el Gobierno decidió retirar y posponer la votación. Ello nos sitúa, de nuevo, en un escenario ya conocido: la elaboración y aprobación de los presupuestos sin disponer de un objetivo de estabilidad confirmado.

En el Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo, 2025-2028, del Reino de España, se recoge la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) del -2,5%, para 2025, del -2,1% para 2026 y del -1,8% para 2027).

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2025.

TERCERO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

CUARTO. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, contiene la instrumentalización del principio de Estabilidad Presupuestaria, estableciendo en su apartado cuarto, que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

A los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	3/15





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del TRLRHL, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

QUINTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del TRLRHL y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

SEXTO. Los artículos 27 y 28 desarrollan el principio de transparencia, reforzando sus elementos, entre los que destacan que cada Administración Pública deberá establecer la equivalencia entre el Presupuesto y la contabilidad nacional, ya que esta es la información que se remite a Europa para verificar el cumplimiento de nuestros compromisos en materia de estabilidad presupuestaria. Asimismo, con carácter previo a su aprobación, cada Administración Pública deberá dar información sobre las líneas fundamentales de su Presupuesto, con objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea. Al respecto se dispone en el apartado 2 del artículo 27 que “antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.”

La Información a suministrar contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.
- b) Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
- c) Liquidaciones trimestrales de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	4/15





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

- d) Liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas.
- e) Con carácter no periódico, detalle de todas las entidades dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.
- f) Cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.

Finalmente, se amplía la información a suministrar con objeto de mejorar la coordinación en la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto), 177.2 (en el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias, créditos extraordinarios y suplementos de crédito) y 191.3 (en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

OCTAVO. Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Dicha diferencia debe ser ajustada según los criterios establecidos en las normas SEC95, para que el equilibrio o desequilibrio presupuestario se presente en términos de contabilidad nacional.

Teniendo en cuenta las anteriores reglas, será fácilmente detectable la situación de equilibrio o de déficit, por la simple comparación de las cifras de los estados de gastos e ingresos reflejadas en los capítulos 1 a 7, pues si la diferencia entre ambas magnitudes es 0, los gastos se están financiando con los recursos procedentes de los tributos, precios públicos, del patrimonio, de la enajenación de inversiones reales o de transferencias de capital, no precisándose utilizar los recursos procedentes del endeudamiento. Si, por el contrario, la diferencia de los capítulos arroja déficit, quiere decirse que se están financiando determinados gastos con endeudamiento, lo que implica incurrir en inestabilidad.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CAPÍTULO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (€)

5

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	5/15





I. IMPUESTOS DIRECTOS	1.542.563,82
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	62.585,70
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	354.628,96
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.720.660,64
V. INGRESOS PATRIMONIALES	77.327,14
VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	827.161,02
TOTAL	6.584.927,28

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
CAPÍTULO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (€)
I. GASTOS DE PERSONAL	3.397.486,05
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.264.686,90
III. GASTOS FINANCIEROS	39.326,15
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	96.850,72
V. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
VI. INVERSIONES REALES	252.898,36
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
TOTAL	5.051.248,18

CAPÍTULOS I A VII DE INGRESOS	6.584.927,28
- CAPÍTULOS I A VII DE GASTOS	5.051.248,18
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (sin ajustar)	1.533.679,10

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes, de acuerdo con las operaciones desarrolladas durante el ejercicio 2024:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

1. Justificación del ajuste: el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N°2.516/2000 del

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	6/15





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario: en el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional: como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N°2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación, debido a que el tratamiento en contabilidad nacional de estos impuestos se desarrolla en el apartado III.2 del Manual. Esta excepción, sin embargo, no es aplicable a las Diputaciones Forales del País Vasco ni a los Cabildos Insulares Canarios, cuyos impuestos son objeto de este ajuste como consecuencia de sus sistemas tributarios especiales.

4. Aplicación práctica: el ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N°2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 “Impuestos directos”
Capítulo 2 “Impuestos indirectos”
Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	7/15





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	1.542.563,82	1.274.124,46	159.671,23	1.433.795,69	-108.768,13 EUR
2	62.585,70	62.585,70	0,00	62.585,70	0,00 EUR
3	354.628,96	336.988,15	10.437,64	347.425,79	-7.203,17 EUR
					-115.971,30 EUR

Como se observa, hay que realizar un ajuste negativo de – 115.971,30 euros.

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.

1. Justificación del ajuste: la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Asimismo, el saldo de la cuenta 555. “Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto”. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

2. Tratamiento presupuestario: el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

3. Tratamiento en contabilidad nacional: el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

4. Aplicación práctica: si el saldo final a 31 de Diciembre de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto es mayor que el inicial a 1 de Enero habrá que efectuar un ajuste negativo aumentando el déficit, mientras que si el saldo final a 31 de Diciembre de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto es menor que el inicial a 1 de Enero habrá que efectuar un ajuste positivo disminuyendo el déficit.

El saldo de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2024 presenta un saldo acreedor por 2.499,97 superior al inicial, por lo que no procede a realizar ajuste negativo por esa misma cantidad.

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	8/15





ALCALDÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	6584927,28
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	5051248,18
c) TOTAL (a - b)	1.533.679,10
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-108.768,13
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-7.203,17
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación negativa PTE del ejercicio 2020	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-2.499,97
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
11) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a liquidación 2024	-118.471,27
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	1.415.207,83

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, del Ayuntamiento de Almensilla una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

EVALUACIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA → CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN POR 1.415.207,83 Euros.

NOVENO. La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	9/15





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2024 es de 2,6%, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de Almensilla, no podrá aumentar por encima de la misma. La tasa obtenida dividiendo el gasto computable de cada año entre el gasto computable del año anterior, no debe superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB.

A. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n, se obtendrá a partir de la información de la liquidación.

B. Se consideran "empleos no financieros" para efectuar el cálculo del "gasto computable", a los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto.

Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los "empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)".

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

*** Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la entidad local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10):**

— **Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:**

Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas»

Ajuste positivo (+): saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.

Ajuste negativo (-): saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.

*** Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

— **Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:** *son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.*

El gasto computable en la liquidación 2023 es el siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	10/15





Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	4.973.371,69
2. Ajustes SEC (2023)	0,00
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	4.973.371,69
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.623.894,02
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	0,00
7. Total Gasto computable del ejercicio	3.349.477,67
8. Tasa de variación del gasto computable (x2,6%)	87.086,42
9. Incrementos de recaudación (2023) (+)	0,00
10. Disminuciones de recaudación (2023) (-)	0,00
11. Límite de la Regla de Gasto 2023	3.436.564,09

El gasto computable en la liquidación 2024 es el siguiente:

Gasto computable liquidación 2024	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	5.015.333,36
2. Ajustes SEC (2024)	2.499,97
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	5.017.833,33
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.423.503,00
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	0,00
7. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2024	3.594.330,33

Establece el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la Tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, que para 2024 es del 2,6%.

11

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199

almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	11/15





Aplicando la Tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de 2,6 % al importe de la liquidación 2023 de 3.349.477,67 €, resulta un importe de 87.086,42 € lo que supone un total de 3.436.564,09 € siendo éste el límite de la Regla del Gasto, que comparándolo con el importe de la Liquidación 2024 de 3.594.330,33 € supone un incremento del gasto computable del 4,59%, no cumpliéndose la regla de gasto.

DÉCIMO. Cumplimiento del límite de Deuda (sostenibilidad financiera).

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

La definición del endeudamiento según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE) está regulada por el Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, el cual remite, a su vez, al SEC para delimitar los principales términos que se utilizan. De conformidad con el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE) el concepto de “deuda elaborada según el PDE” se diferencia del concepto de “pasivos totales” en que no incluye los pasivos de las administraciones públicas en manos de otras administraciones.

Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el % del PIB para el ejercicio 2024, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Conforme a La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, establece:

1.- Las Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

2.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

(Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	12/15





ALCALDÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios»). En todo caso SIEMPRE deberá cumplirse con el principio de prudencia financiera.

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2024 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, arroja el siguiente resultado:

Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)

Deuda a largo plazo

Operaciones con entidades de crédito

ENTIDAD	FINALIDAD	CAPITAL INICIAL	VTO.	SALDO 31/12/24	AMORTIZACIÓN
CAJA RURAL DEL SUR	PTMO L/P PRUDENCIA FRA	342.518,59 €	01/01/26	0,00 €	342.518,59 €

Operaciones con Administraciones públicas (exclusivamente FFEL)

ENTIDAD	FINALIDAD	CAPITAL INICIAL	VTO.	SALDO 31/12/24	AMORTIZACIÓN
ADMON. GENERAL ESTADO	F.O. AGRUP. DE PTMOS	1.835.136,91 €	30/09/41	1.733.184,86 €	101.952,05 €
ADMON. GENERAL ESTADO	F.O. EJERCICIO 2022. PAGO PROVEEDORES	242.048,54 €	31/05/34	242.048,54 €	0,00 €
ADMON. GENERAL ESTADO	F.O. EJERCICIO 2022	151.431,36 €	31/03/32	151.431,36 €	0,00 €

Pagos Aplazados por operaciones con terceros

ENTIDAD	FINALIDAD	CAPITAL INICIAL	VTO.	SALDO 31/12/24	AMORTIZACIÓN
ALJARAFESA	CONVENIO PARA PAGO FRACCIONADO	11.427,49 €	30/11/24	0,00 €	11.427,49 €

TOTAL DEUDA PDE 2.582.562,89 € 2.126.664,76 € 455.898,13 €

Deudas con Administraciones públicas

ENTIDAD	FINALIDAD	CAPITAL INICIAL	VTO.	SALDO 31/12/24	AMORTIZACIÓN
DIPUTACIÓN	FEAR 2017 LINEA 6 C/P A L/P	86.430,90 €	30/11/27	64.823,05 €	21.607,85 €
DIPUTACIÓN	FEAR 2018 LINEA 2 INVERSIÓN	21.712,39 €	30/11/28	14.712,43 €	6.999,96 €
DIPUTACIÓN	FEAR 2021 C/P A L/P	380.771,50 €	30/11/31	330.908,61 €	49.862,89 €
TOTAL OTRAS DEUDAS		488.914,79 €		410.444,09	78.470,70 €

2.126.664,76 € (deuda a efectos del PDE) + 410.444,09 € (deuda con otras Administraciones Públicas) = 2.537.108,85 €, deuda a efectos del régimen de autorización.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	13/15





F.1.1.B4. Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto	Importe	Observaciones
(+) Suma de los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado en los capítulos 1 a 5.	5.757.766,26	
(-) Ingresos afectados a operaciones de capital	0,00	
(-) ingresos por actuaciones urbanísticas	0,00	
(-) Otros ingresos afectados	0,00	
	-1.556.148,21	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	4.201.618,05	-

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio capítulo 1 al 5, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 4.201.618,05 € y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local es de 2.537.108,85 €, por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 60,38%.

UNDÉCIMO. AHORRO NETO A 31/12/2024.

El concepto de ahorro neto, se reglamenta básicamente en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, en el que se dispone que se entenderá por ahorro neto a la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso.

Igualmente se recoge el concepto de anualidad teórica, que será entendida como el compromiso de devolución anual y constante de cada una de las anteriores operaciones, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Una vez procedido a calcular los INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS, los GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS y la ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN, el cálculo del AHORRO NETO de la Entidad Local será:

+	INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	4.357.878,52 €
-	GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	-3.083.049,46 €
-	ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	-140.741,91 €
=	AHORRO NETO	1.134.087,15 €

El ahorro neto, entendido como el indicador de solvencia que valora a futuro la capacidad de la Entidad Local de hacer frente a las obligaciones generadas por las operaciones de endeudamiento es 1.134.087,15 €.

CONCLUSIONES. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un Plan económico financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	14/15





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

No obstante, aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la entidad para estar obligada a aprobar el plan, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá en el momento de la liquidación presupuestaria porque es cuando existe la constatación del incumplimiento en base al artículo 18 sobre medidas automáticas de prevención de la LOEPSF, que indica en su apartado 1 que las Administraciones harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

- Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- Cumplimiento del nivel de deuda financiera.
- INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO: por importe de 157.766,24 €, y en términos porcentuales en un 4,59 %.

Es por ello, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF, el Ayuntamiento de Almensilla, debe formular un Plan económico-financiero (PEF) que permita cumplir el objetivo de la regla del gasto en el año en curso y en el siguiente.

Según establece el artículo 23.1 LOEPSF, el citado PEF deberá:

- Presentarse ante el Pleno en el plazo máximo de un mes.
- Ser aprobado en el plazo máximo de dos meses.
- Ser puesto en marcha en un plazo que no exceda de tres meses desde el incumplimiento.

El PEF tiene que partir con un diagnóstico profundo y detallado que analice las diferentes causas que han llevado al municipio a estar en una situación de desequilibrio. Una vez diagnosticada la situación, el PEF deberá establecer las medidas a tomar y definir diferentes escenarios que se pueden producir al aplicar estas medidas para llegar a concluir de forma precisa que dicho Plan retornará a la entidad local al cumplimiento de los objetivos.

De no presentarse, no aprobarse, o no cumplirse con dicho PEF, se impondrán las medidas coercitivas contenidas en el artículo 25 de la LOEPSF.

En Almensilla, a fecha de firma electrónica.

La Interventora

Recibí, El Alcalde

Fdo: Marta Gómez Sánchez

Fdo: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro de Verificación	IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Fecha	01/04/2025 09:29:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSCSJDT757C56W4NWGIDVJ4	Página	15/15

